

Bogota D.C. 26 de agosto de 2024

**Señor (a)**

**LINA MARÍA TREJOS ARIAS**

Correo electrónico linamaria1966@hotmail.com

**REF. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 1503114000255  
AVISO DE SINIESTRO 150311224000419  
VEHICULO DE PLACA MPU298**

Respetada señora Lina María, reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos al aviso de siniestro ocurrido el día 03 de noviembre de 2023 en el cual resultó afectada la señora GERARDO ENELSO RUIZ BAREÑO. Dicho siniestro fue radicado en la Compañía con el número 150311224000419.

En tal virtud, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente lo siguiente:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a consecuencia de un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas MPU298, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En tal virtud, y una vez revisados los documentos allegados e su reclamación, encontramos que, no es claro la responsabilidad de nuestro asegurado en la producción del choque, y si es consecuencia de una acción u omisión imputable a un comportamiento realizado por el conductor del vehículo asegurado.

En consecuencia, y de acuerdo con la información allegada, no se observa demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, en la realización del accidente de tránsito en mención y en el cual estarían involucrados los citados rodantes

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que al no ser evidente o clara la responsabilidad de nuestro asegurado en los hechos ocurridos el 03 de noviembre de 2023, existe un rompimiento del nexo causal y el

hecho, situación que no implica para esta aseguradora la obligación de indemnizar el valor solicitado, por las lesiones informadas de señor GERARDO ENELSO RUIZ BAREÑO; razón por la cual, no se podrá atender de manera favorable la solicitud de pago de indemnización y se objeta, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguro y la ley.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C  
APODERADA GENERAL  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Elaboró: cbocan1

C.C. Néstor Ricardo Gil Ramos (ngil@gha.com.co), designados por MAPFRE SEGUROS .

